



33433 (Radicado 2019-07390)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA- DOMICILIARIA CARRERA ODW N° 5N-15 REFUGIO - PIEDECUESTA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-07390
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1 102 388 179.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, en sentencia proferida el 7 de julio de 2020 condenó a KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO, a la pena de 18 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 6 de octubre de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad DIECISIETE (17) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO**, registra privación de libertad desde el 6 de octubre de 2019 llevando a la fecha detención física de 17 MESES 24 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **SEIS (6) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **5 DE ABRIL DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de la caución prendaria prestada por valor de \$100.000 trámite que deberá efectuar ante esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO ha cumplido a la fecha una penalidad de DIECISIETE (17) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole SEIS (6) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO, **la que se hará efectiva a partir del 5 DE ABRIL DE 2021.**

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a KEVIN ALONSO FLOREZ OVIEDO, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previa devolución de la caución prendaria por valor de \$100.000.

SEPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR